REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 974

Quito, martes 8 de agosto de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:

URS-DEJ-2020-0008-R Deléguese al/la Coordinador/a General Técnico/a de la URS, la aprobación del método estadístico matemático para la aplicación de un índice de clasificación de vulnerabilidad a emplearse en la base de datos emergente a la que se refiere el Decreto Ejecutivo Nº 1026 de 24 de abril de 2020 y los insumos que remita la Dirección de Investigación y Análisis de la Información..... 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Ambato: Que regula las medidas administrativas integrales y de bioseguridad para prevenir el contagio del COVID-19 ..... 7**

Resolución Nro. URS-DEJ-2020-0008-R

Quito, D.M., 22 de mayo de 2020

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero
DIRECTOR EJECUTIVO URS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Ninguna servidora ni servidor publica estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (…) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (…) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan (…) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *"La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *"Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda"*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena que: *"El cambio de titular del órgano*

delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas";

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *"Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)";*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *"Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías"*;

Que, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, prescribe: *"La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 480 de 2 de mayo de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, creó la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la entidad rectora de la administración pública, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación, como la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social, y de la administración, el mantenimiento, la actualización y difusión de la información de la base de datos del mismo, determinándose para el efecto la transferencia de derechos y obligaciones relacionados con la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social a cargo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, se suspendió el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, con la finalidad específica de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria en las áreas de alerta sanitaria determinadas por la Autoridad Nacional de Salud para contener el contagio de la enfermedad, cuando ya existan casos confirmados en dicha área, y en todo el territorio nacional, para prevenir la generación de nuevos contagios en el desarrollo de actividades habituales;

Que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, en relación a la ciudadanía en general, se establece que deberá permanecer en cuarentena comunitaria obligatoria en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, y en los que se establezca respecto de todos los eventos de afluencia y congregación masiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1022, de 27 de marzo de 2020 se creó el Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador, consistente en una transferencia monetaria única de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 120,00) pagaderos en dos partes iguales de sesenta dólares cada una (USD 60,00) durante los meses de abril y mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1026, de 24 de abril de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, estableció la segunda fase del Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en el Ecuador;

Que, en el artículo 3 del citado Decreto Ejecutivo se establece: *"(…) la creación de una Comisión Técnica encargada de estructurar una base de datos emergente de registros administrativos que a criterio de la Comisión Técnica proporcionen información social, económica y demográfica de la población vulnerable que habita en el territorio ecuatoriano que no conste en la base de datos del Registro Social, con el objetivo de ampliar el número de posibles beneficiarios del "Bono de Protección Familiar por Emergencia por la presencia del COVID-19 en Ecuador (segunda fase)."*

Que, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo señala que la Comisión Técnica se encuentra integrada por*: "(…) 1. El/la titular de la Unidad del Registro Social o su delegado/a, quien la presidirá; 2. El/la titular del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o su delegado/a; 3. El/la titular de la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador o su delegado/a; 4. El/la titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado/a; 5. El/la titular del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias o su delegado/a; 6. El/la titular del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado/a".*

Que, el artículo 5 del enunciado Decreto Ejecutivo establece como atribuciones de la Comisión Técnica: *"(…) 1. Establecer criterios e identificar las bases de datos existentes en diferentes entidades con información económica, social o demográfica para consolidar la información; 2. Definir los criterios técnicos y metodológicos para la estructuración y consolidación de la base de datos emergente de registros administrativos. 3. Establecer metodologías para el control de calidad de la información, uso, manejo y codificación de la base de datos emergente; y, 4. Remitir a la Unidad del Registro Social las metodologías y criterios para utilización de la base de datos emergente".*

Que, el artículo 6, del Decreto Ejecutivo Nro. 1026, de 24 de abril de 2020, determina las responsabilidades de la Unidad del Registro Social respecto a la base emergente, señalando en el numeral 3 y 4 lo siguiente:; *"3. Desarrollar e implementar un método estadístico matemático para la aplicación de un índice de clasificación de vulnerabilidad"; 4. Entregar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la base de datos con la información de los resultados obtenidos de la aplicación del índice de clasificación de vulnerabilidad, con al menos una anticipación de 8 días a la fecha de inicio de pago del Bono; y,".*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, renueva el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante Resolución del 30 de abril de 2019, el Comité Interinstitucional del Registro Social, designó al Economista Fabricio Alejandro Vallejo Mancero como máxima autoridad de la Unidad del Registro Social para que ejerza dichas funciones a partir del 6 de mayo de 2019;

Que, mediante Resolución Nro. 003-2019-URS de 01 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 57 de09 de octubre de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social; y en el numeral 1.1.1.2 Atribuciones y Responsabilidades del Director Ejecutivo se contempla el literal o) *"Delegar sus facultades y atribuciones al personal institucional, cuando lo considere necesario y legalmente factible*";

Que, con memorando Nro. URS-DEJ-2020-0068-M de 18 de mayo de 2020 el Presidente de la Comisión Técnica remitió a la Unidad de Registro Social el Documento Técnico denominado "Procesamiento y

lineamientos sobre la construcción de la base de datos de potenciales beneficiarios del bono emergente segunda fase con Información de Registro Administrativos" y sus anexos, para el cumplimiento de las acciones contempladas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1026 de 24 de abril de 2020.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Técnico/a de la Unidad del Registro Social la aprobación del método estadístico matemático para la aplicación de un índice de clasificación de vulnerabilidad a emplearse en la base de datos emergente a la que se refiere el Decreto Ejecutivo Nro. 1026 de 24 de abril de 2020, así como la entrega al Ministerio de Inclusión Económica y Social de la base de datos con la información de los resultados obtenidos de la aplicación del índice de clasificación de vulnerabilidad, en nombre y representación de la máxima autoridad, para lo cual deberá considerar la información y documentación remitida por la Comisión Técnica mediante memorando Nro. URS-DEJ-2020-0068-M de18 de mayo de 2020 y los insumos que remita la Dirección de Investigación y Análisis de la Información de la Unidad del Registro Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El/la Coordinador/a General Técnico/a, será responsable de las acciones realizadas de la presente delegación, debiendo velar que los mismos se enmarquen en el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas, siendo responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación.

SEGUNDA.- El/la Coordinador/a General Técnico/a, informará a él/la Director/a Ejecutivo/a sobre las actividades realizadas en función de la presente delegación.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Delegación entrará en vigencia, a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- De su inmediata y obligatoria aplicación encárguese a él/la Coordinador/a General Técnico/a de la Unidad del Registro Social.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabricio Alejandro Vallejo Mancero
DIRECTOR EJECUTIVO

UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

EL GOBIERNO DE TODOS
UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN ADIMINISTRATIVA
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Firmado electrónicamente por:
FABRICIO ALEJANDRO VALLEJO MANCERO

RAZÓN: A solicitud del Ing. Sebastián Montalvo, conforme Memorando Nro. URS-CGAF-DA-2020-0490-M en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO y de conformidad a la delegación establecida en Resolución No. 002-2019-URS de 28 de junio de 2019, siento como tal que el documento que antecede en 5 hojas útiles con 6 anexos, que fue generado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y que corresponde a la Resolución URS-DEJ-2020-0008-R del 22 de mayo de 2020.

Quito, 24 de junio de 2020.

Firmado electrónicamente por:
VERONICA SOFIA FLORES ALBUJA

SOFIA FLORES ALBUJA
Dirección Administrativa - Gestión Documental
Unidad del Registro Social

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución), establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

- Que, el artículo 14 de la Constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

- Que, el artículo 31 de la Constitución ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

- Que, el artículo 32 ibídem, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

- Que, el artículo 226 ejusdem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

- Que, el artículo 264 de la Constitución dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 2: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; numeral 4. "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; numeral 6. "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.";

- Que, el artículo 313 de la Constitución considera que el transporte es un sector estratégico y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social; por lo tanto, el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

- Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución señala que: "El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

- Que, el artículo 361 ejusdem, establece que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

- Que, el artículo 389 de la Constitución establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

- Que, la Constitución en su artículo 390 determina "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";

- Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, faculta al Presidente de la República a ordenar la Movilización Nacional una vez decretado el Estado de Excepción, lo cual comprende el paso de las actividades ordinarias del Estado a las de crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional, sea por factores humanos o naturales, que implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

- Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala que, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los siguientes: "f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

- Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre las cuales, le corresponde según el literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.";

- Que, el artículo 147 del COOTAD señala que: "El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas…";

- Que, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) establece que, las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos

y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Dichas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral;

- Que, el artículo 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que: "1. Toda persona tiene Deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.";

- Que, mediante Suplemento del Registro Oficial N° 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo N° 00126-2020, mediante el cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

- Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos el mundo, nuestro País y el cantón Ambato, está generando no solo irreparables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; situación que amerita tomar medidas de seguridad y bioseguridad para evitar los contagios del coronavirus, principalmente cuando las personas realizan cualquier tipo de movilización para ejecutar sus quehaceres diarios, de trabajo y domésticos, promoviendo buenas y efectivas prácticas de bioseguridad y sanciones proporcionales frente a su incumplimiento;

- Que, el COE Nacional con fecha 06 y 07 de abril de 2020 resolvió disponer que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regulen, mediante la correspondiente ordenanza, la obligatoriedad del uso de la mascarilla quirúrgica a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus; la restricción del uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento,

hasta cumplir con su periodo de recuperación, para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción;

- Que, el COE Nacional con fecha 21 de abril de 2020, resolvió aprobar la comunicación dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la que se recuerda que, dentro del marco de sus competencias y responsabilidades, les corresponde implementar los mecanismos adecuados para el cumplimiento y control de las diferentes resoluciones y disposiciones que han sido aprobadas por el COE-Nacional, para el manejo y gestión de la emergencia sanitaria por COVID-19;

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:
"ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL CANTÓN AMBATO"

TITULO I
GENERALIDADES

Capítulo I
DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las medidas administrativas y de bioseguridad para combatir la pandemia del COVID-19 dentro del cantón Ambato, promoviendo una cultura de prevención; así como determinar las sanciones ante su incumplimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para todo el territorio del cantón Ambato.

TÍTULO II
DE LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Capítulo I
DE LA CIUDADANÍA

Artículo 3. Uso de mascarilla o cubre boca.- La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarilla quirúrgica o cubre boca de tela, que cubra al mismo tiempo nariz y boca, para reducir así el riesgo de contagio del COVID-19; así como portando su cédula de ciudadanía, licencia de conducir o papeleta de votación o pasaporte de ser el caso.

Artículo 4. Restricción de movilidad ciudadana.- Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas por COVID-19, los que deberán guardar aislamiento total hasta cumplir con su período de recuperación y quienes podrán ser trasladados única y exclusivamente a los centros de atención médica, con el cumplimiento de todos los protocolos de seguridad dispuestos por el COE Cantonal y Nacional.

Artículo 5. Distanciamiento social.- Para la adquisición de bienes y prestación de servicios, en todas las instituciones públicas y privadas, se lo realizará de forma ordenada, haciendo fila, en donde existirá una separación entre metro y medio (1.5) y dos (2) metros de distancia entre cada persona.

Todas las Direcciones, Unidades Administrativas, empresas públicas y unidades desconcentradas del GAD Municipalidad de Ambato, coordinarán la implementación técnica de la señalización adecuada para mantener la separación mínima entre personas, en los bienes y espacios de uso público.

Para las parroquias rurales, la coordinación se realizará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y, con los Gobiernos Comunitarios.

Las personas naturales o jurídicas que realicen cualquier tipo de actividad económica serán responsables de verificar que esta medida se cumpla de manera técnica, estricta y a cabalidad.

Artículo 6. Desecho de mascarillas, elementos de protección y guantes de protección.- Las personas que desechen mascarillas, elementos de protección y guantes de protección, lo deberán hacer en una funda o contenedor cerrado, siguiendo los protocolos de bioseguridad.

En caso de que las personas sean sorprendidas arrojando dichos elementos en la vía pública, serán sancionadas conforme lo dispuesto en esta Ordenanza.

Capítulo II
DE LOS PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Artículo 7. Uso de mascarillas, cubre boca y elementos de protección.- Todas las personas encargadas de la entrega de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza a la ciudadanía, dentro de sus establecimientos y comercios deben utilizar obligatoriamente mascarillas o cubre boca; se prohíbe la entrega de bienes o prestación de servicios sin cumplir con esta disposición.

El uso de las mascarillas N95 preferentemente será para el personal sanitario dentro de los entornos de atención médica.

Las prendas de protección como mascarillas, cubre boca, guantes y demás elementos de protección, deberán ser reemplazadas conforme la norma técnica de uso de los mismos y ser desechados conforme el artículo anterior.

Artículo 8. Uso de productos de limpieza y desinfección.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de bienes o prestación de servicios de cualquier naturaleza, dentro de sus comercios, deben contar con productos de limpieza y desinfección, que cumplan con la normativa de salud vigente para combatir el COVID-19; cualquiera de estos se pondrá a disposición de los usuarios al ingreso y salida de los locales. Además, se preverá la desinfección del calzado.

Del mismo modo, se dotará de manera obligatoria por el GAD Municipalidad de Ambato, de dichos productos de desinfección a las entradas de la red de plazas, mercados y centros comerciales populares minoristas del cantón, asegurándose del uso obligatorio de estos por los usuarios, al ingreso y salida de dichos establecimientos y espacios; y, en caso de que el usuario

no haga uso de los insumos de desinfección como determine el protocolo, queda prohibido su ingreso a dichos establecimientos.

Artículo 9. Medidas provisionales de protección o cautelares.- Los locales, puestos y cubículos de plazas, mercados y centros comerciales populares minoristas del cantón Ambato, las islas comerciales internas y externas del Terminal Terrestre Sur TTS y, los locales ubicados en el Terminal Terrestre de Ingahurco, adjudicados por el GAD Municipalidad de Ambato; y, todo establecimiento que realice cualquier actividad económica, empresarial o profesional, que no cumpla con las disposiciones del artículo 7 y, el primer inciso del artículo 8, se podrá imponer una de las medidas provisionales de protección o cautelares, establecidas en el Código Orgánico Administrativo COA.

Capítulo III
DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y POR CUENTA PROPIA

Artículo 10. Uso de mascarillas y medidas de desinfección.- Los conductores de las unidades de transporte público, comercial y por cuenta propia que transiten dentro de la circunscripción territorial del cantón Ambato, así como los pasajeros y usuarios deberán usar de manera obligatoria la mascarilla o cubre boca de tela, que cubra al mismo tiempo nariz y boca, para reducir así el riesgo de contagio del COVID-19, así como también, deberán contar con productos de limpieza y desinfección. Prohíbase el ingreso a las unidades, de aquellos pasajeros que no cuenten con las prendas de protección obligatoria.

Artículo 11. Limpieza y desinfección de las unidades de transporte público, comercial, por cuenta propia y particular.- Previo a la salida de las unidades de transporte público desde su punto de origen, deberán estar limpiados y desinfectados. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la limpieza y desinfección obligatoria de sus unidades. Esta misma medida se aplicará a las unidades de transporte comercial antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada.

Para este caso se deberán observar los lineamientos específicos emitidos por los organismos competentes.

Los propietarios de vehículos particulares o por cuenta propia, deberán observar esta medida y de ser el caso, aplicarla, con el fin de evitar la propagación del virus.

Artículo 12. Limpieza y desinfección de vehículos de propiedad del GAD Municipalidad de Ambato.- El GAD Municipalidad de Ambato realizará la limpieza y desinfección, al finalizar la jornada laboral, a todos los vehículos de su parque automotriz.

Las empresas públicas de la Municipalidad de Ambato y sus órganos adscritos deberán replicar dichos protocolos.

Capítulo IV
PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Artículo 13. Protocolos de bioseguridad para las entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas.- Todas las entidades públicas y privadas, así como las personas naturales o jurídicas que realicen cualquier tipo de actividad económica, acogerán los

protocolos de bioseguridad, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora, procurando mitigar el contagio del Covid-19.

Capítulo V
DE LA PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 14. Medidas de restricción de la movilidad.- Las medidas de restricción de movilidad dentro del cantón Ambato durante el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.

TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Capítulo I
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 15. De las infracciones.- Se considerarán infracciones graves el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 3, 5, 6, 7, inciso primero del 8, además los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza.

Artículo 16. De las sanciones.- Los ciudadanos que incumplan por primera vez con las medidas dispuestas en el artículo que antecede serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general.

Artículo 17. Medidas sustitutivas.- La medida sancionatoria descrita en el artículo 16 de la presente Ordenanza, podrá ser sustituida con 10 horas de trabajo comunitario, previo requerimiento escrito por parte del inculpado, quien deberá indicar o sugerir donde realizará dicho trabajo.

El trabajo comunitario podrá ser coordinado con los gobiernos parroquiales rurales del cantón Ambato, con los pueblos indígenas y comunidades legalmente constituidas a la cual pertenezcan los infractores; así como con las instituciones públicas y privadas o, con representantes de la sociedad civil.

En este caso, el Sistema de Justicia Integrado del GAD Municipalidad de Ambato, solicitará a los gobiernos parroquiales rurales, pueblos indígenas y comunidades legalmente constituidas a la cual pertenezcan los infractores; o, a las instituciones públicas y privadas o, representantes de la sociedad civil del cantón Ambato, remitan un informe con las necesidades que mantengan, especialmente del sector rural, a fin de poder sustituir la sanción impuesta dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Con el informe emitido por las instituciones antes descritas, el órgano sancionador, decidirá a qué institución prestará el trabajo comunitario y mediante resolución administrativa debidamente motivada, sustituirá la sanción impuesta y pondrá en conocimiento del representante de dicha institución a fin de que coordine el trabajo comunitario impuesto. Una vez concluido dicho trabajo, el representante de las instituciones antes mencionadas, remitirá un informe de cumplimiento de la medida sustitutiva, con el cual se dará por terminado el procedimiento sancionador.

En caso de incumplimiento de la medida sustitutiva, quedará sin efecto la misma y se ejecutará la sanción impuesta.

Artículo 18. Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones establecidas en el artículo 15 de la presente Ordenanza, se impondrá una multa equivalente al 20% de un salario básico unificado del trabajador en general; así como, se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Para establecer la reincidencia debe existir una resolución administrativa que imponga la sanción correspondiente, misma que deberá estar firme y ejecutoriada.

Artículo 19. Medidas administrativas de protección para los niños, niñas y adolescentes.- Cuando se omitan las acciones y regulaciones determinadas en esta ordenanza por niños, niñas y adolescentes, se pondrá en conocimiento de su representante legal y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para que, por medio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, de ser el caso, otorgue las medidas administrativas de protección, en aplicación con lo determinado en la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos y demás normativa vigente; además se notificará a la DINAPEN.

Artículo 20. Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipalidad de Ambato, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación. Las multas impuestas de ser procedente, podrán ser cobradas junto con las facturas de servicios públicos que brinden las Empresas de la Municipalidad de Ambato. Vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Los inculpados podrán solicitar un acuerdo o facilidad de pago, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo COA.

Capítulo II
DEL CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 21. Del Control.- La Administración Municipal, a través de sus Direcciones y Unidades dentro de sus competencias, ejercerá el control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; y, de ser necesario, coordinará con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 22. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.- Para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, las Direcciones y Unidades administrativas encargadas del control, procederán de la siguiente manera:

Entregar la notificación correspondiente al presunto infractor, la misma que deberá cumplir con las formalidades que exige el Código Orgánico Administrativo COA, debiendo el presunto infractor consignar su correo electrónico, a fin de señalar domicilio para posteriores notificaciones que le correspondieran. Por su parte, el servidor público encargado del control conservará la copia con el recibido y, en caso de que el presunto infractor no quisiera firmar sentará la razón correspondiente. Posteriormente la notificación del acto de inicio se subirá a una aplicación web que estará alojada en el sitio www.ambato.gob.ec; debiéndose informar que en 10 días hábiles a partir de su notificación física podrá llenar el formulario de contestación y prueba que se encontrará en la referida aplicación web, a fin de que se inicie el procedimiento conforme las disposiciones del COA una vez que el Sistema de Justicia Integrado se incorpore en funciones, en caso de no hacerlo, se entenderá como aceptación de su responsabilidad y se

procederá con la sanción correspondiente.

En el caso de que el presunto infractor no consigne su correo electrónico, o el mismo fuere incorrecto, el servidor público encargado del control le informará al presunto infractor que debe acceder a la página web del GAD Municipalidad de Ambato, e ingresar a la aplicación web que se encuentra desarrollada y habilitada por la Dirección de Tecnologías de la Información y, se entenderá que la notificación con el acto de inicio se ha realizado en legal y debida forma, teniendo como constancia el recibido físico de la misma con la razón respectiva.

Una vez cumplido con lo dispuesto en los incisos anteriores, se estará a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo COA.

Artículo 23. Corresponsabilidad Ciudadana.- Como forma de corresponsabilidad ciudadana, cualquier persona podrá denunciar las violaciones a la presente Ordenanza a los órganos jurisdiccionales administrativos que correspondan.

Artículo 24. Destino de las Multas.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan por violación a las normas establecidas en la presente ordenanza, serán destinadas a financiar acciones orientadas a la bioseguridad, prevención y sensibilización del contagio del COVID-19 por parte del GAD Municipalidad de Ambato.

Para la consecución de lo dispuesto en el inciso anterior, podrá coordinar con las diferentes unidades e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Capítulo III
DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25. De los mecanismos de participación social.- De conformidad con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza que crea y norma el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipalidad de Ambato, la ciudadanía podrá, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza y de la normativa vigente a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria, será gratuita por parte del GAD Municipalidad de Ambato, en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos del cantón Ambato, y sujeta a los planes diseñados por la Municipalidad para el efecto.

Una vez que se realice la entrega de mascarillas por parte del GAD Municipalidad de Ambato se deberán presentar informes mensuales de cumplimiento para conocimiento del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través de las direcciones y unidades competentes del control del cumplimiento de la presente Ordenanza, realizará:

a) Limpieza y desinfección diaria en mercados, plazas, plataformas y todo bien de uso público donde se comercialice insumos alimenticios.

b) Desinfección a cada vehículo de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Ambato.

c) Limpieza y desinfección de las instalaciones municipales, centros asistenciales municipales, albergues temporales implementados en la emergencia sanitaria del cantón Ambato y otros.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, sean éstas últimas públicas o privadas, que realicen cualquier tipo de actividad económica, empresarial o profesional, serán responsables, de ubicar la señalética necesaria para el distanciamiento social y demás medidas de bioseguridad, en las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos; dicha señalética deberá ser de manera provisional o temporal y de fácil retiro, una vez que deje de estar en vigencia la presente Ordenanza.

CUARTA.- Lavado de manos.- Los comercios promoverán el lavado frecuente de manos al interior de sus locales, se ubicará información al respecto. Debe asegurarse de que el personal del local tenga acceso a lugares adecuados donde puedan lavarse las manos con agua y con jabón.

QUINTA.- A partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todos los locales comerciales, tanto públicos como privados, implementarán un proceso de sanitización corporal mediante sistemas de desinfección antes del ingreso de las personas; además, se preverá la desinfección del calzado.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios, será el GAD Municipalidad de Ambato a través de las Direcciones, el que ejecute este proceso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante los 30 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el GAD Municipalidad de Ambato continuará impulsando campañas de socialización y publicitarias con mensajes dirigidos a toda la población, con el objetivo de posicionar la educación e informar sobre las medidas de bioseguridad que se regulan en este cuerpo normativo, así como las sanciones por su incumplimiento, cuyos mensajes deberán estar enfocados en el uso de mascarillas, lavado de manos y distanciamiento social entre persona y persona.

Las campañas publicitarias se podrán realizar tanto en idioma castellano como en Kichwa.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta que se resuelva por parte del Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional y Cantonal el levantamiento de las medidas de bioseguridad.

TERCERA.- La comercialización de mascarillas quirúrgicas o cubre bocas, en los espacios públicos, estaría sujeta a la autorización emitida por la Dirección de Servicios Públicos, previo informe favorable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía, que se contraponga al presente cuerpo normativo integral.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipalidad de Ambato, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL CANTÓN AMBATO"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 28 de abril de 2020, notificada con Resolución de Concejo RC-108-2020, en primer debate; y del 9 y su continuación del 16 de junio de 2020, notificada con Resolución de Concejo 137-2020, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en las últimas de las sesiones indicadas.

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 17 de junio de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **"ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INTEGRALES Y DE BIOSEGURIDAD PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID-19 EN EL CANTÓN AMBATO"**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 18 de junio de 2020

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el dieciocho de junio de dos mil veinte.- CERTIFICO:

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el veintidós de junio de dos mil veinte a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ARCHIVO CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DE
COPIA QUE REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
FECHA: 22 JUL 2020
FIRMA